

FORO DE ATRACCIÓN DE NUEVOS EMISORES

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Noviembre de 2022



Antecedentes

1. Ley de Mercado de Valores (Decreto Legislativos No 8-2001 y 54-2019);
2. Reglamento de Registro Público de Mercado de Valores RPMV (Resolución GES No.428/31-05-2021);
3. Reglamento Sobre Oferta Pública de Valores y Anexo I: Guía para la Elaboración de Prospectos de Empresas Emisoras de Valores y Ofertas Públicas (Resolución No.1747/17-11-2009); y,
4. Reglamento Sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Esenciales y Otras Obligaciones de Información de las Entidades Inscritas en el Registro Público de Mercado de Valores (Resolución No.395/19-03-2009).

EMISOR- Ley del Mercado de Valores

Artículo 1. Esta Ley regula la oferta pública de valores...

Artículo 11. Créase el Registro Público del Mercado de Valores, en adelante denominado “el Registro” a cargo de la Comisión; el cual estará a disposición del público.

La autorización e inscripción en el “RPMV”, no implica certificación ni responsabilidad alguna de parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, respecto a la solvencia de las personas naturales o jurídicas inscritas, ni del precio, bondad, ni negociabilidad del valor de la entidad inscrita.

Ley del Mercado de Valores

El **Artículo 5** de la Ley de Mercado de Valores establece que, sólo podrá hacerse oferta pública de valores, cuando éstos y su emisor se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, que crea la presente Ley y que llevará la Comisión.

Proceso de Inscripción del Emisor

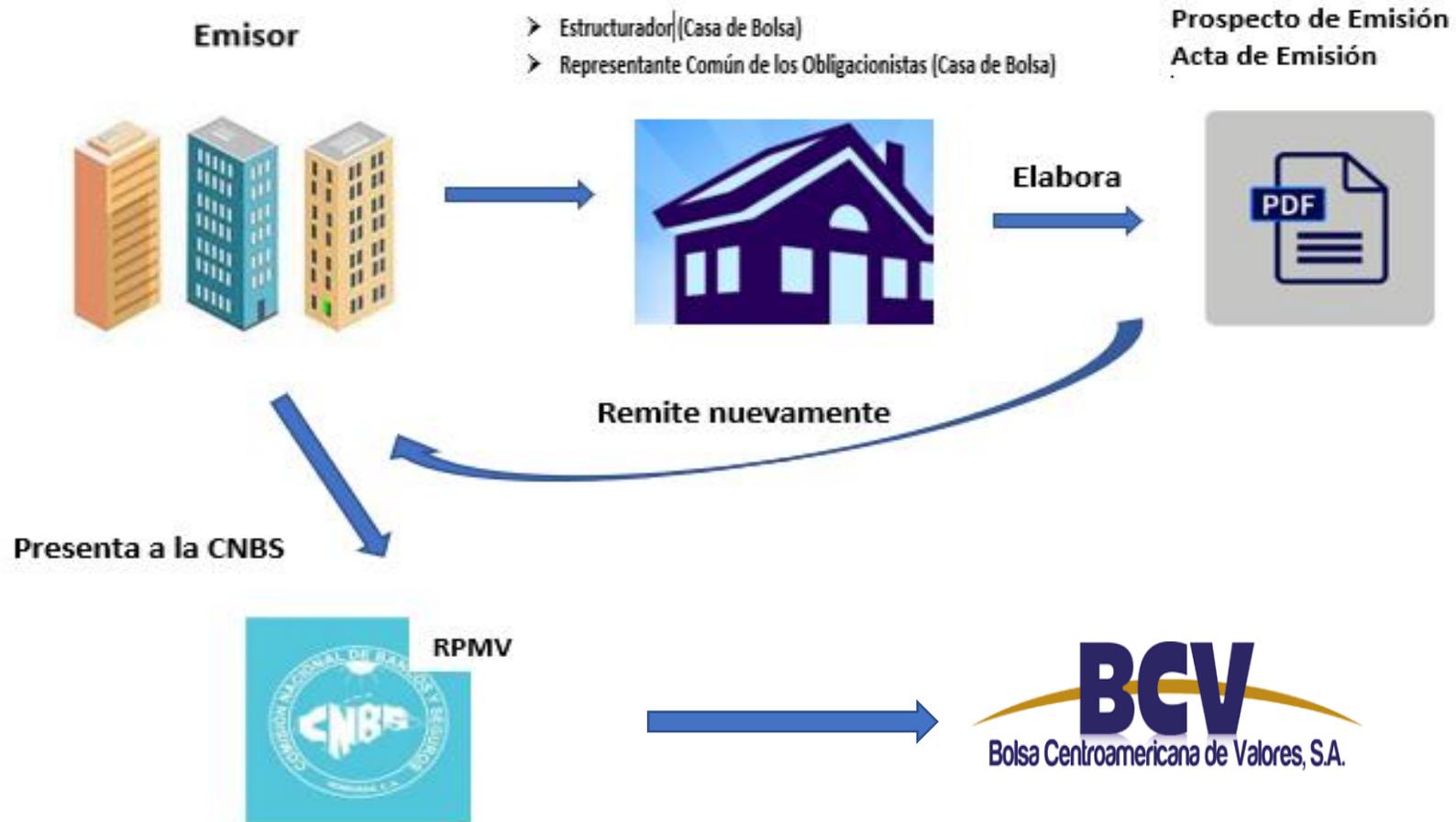


EMISIÓN- Ley del Mercado de Valores

- Cualquier contrato, instrumento financiero o derivado y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, **no podrá ser objeto de oferta pública hasta tanto sea autorizado por la Comisión e inscrito en el Registro;** (Artículo 12)
- La CNBS deberá efectuar la inscripción en el Registro, una vez que el emisor le haya proporcionado la información que ésta requiera sobre su situación administrativa, laboral, jurídica, económica, financiera y obligaciones contingentes, por medio de normas de carácter general, dictadas en consideración a las características del emisor, de los valores y de la oferta en su caso. (Artículo 14)



Flujo de la Inscripción de la Emisión



Acta y Prospecto de Emisión de Valores de Oferta Pública

La emisión de obligaciones de largo plazo **se inscribirá en el RPMV**, lo que se hará presentando la correspondiente acta o contrato de emisión entre la sociedad emisora y el Representante Común de los Obligacionistas de los futuros inversionistas, mismos que se elaborarán conforme lo establece:

- **Acta de Emisión** - Ley de Mercado de Valores (Artículo 203)
- **Prospecto de Emisión** - El Reglamento Sobre Oferta Pública de Valores, (Artículo 36), y la Guía para la elaboración de Prospecto de Empresas Emisoras de Valores y Ofertas Públicas

El Prospecto de Emisión y Acta de Emisión, contendrá la información sobre las características de los valores a ser emitidos y la información relevante respecto del emisor; información que al menos incluirá la identificación y una descripción de la empresa y su giro, el nombre de sus administradores, su participación en grupos empresariales si la hubiere, sus balances, estados de resultados, estados de cambios en la posición financiera, dictámenes de los auditores externos y la indicación de la clasificación de riesgo de los valores emitidos, si la hubiere.

Nota: La revisión del Prospecto y Acta de Emisión por parte de la Comisión estará limitada a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de información fijados y autorizar su circulación.

INFORMACIÓN- Ley de Mercado de Valores

- La Ley de Mercado de Valores establece que la inscripción en el Registro obliga al emisor a divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna toda información esencial respecto de sí mismo, de los valores ofrecidos y de la oferta, se entiende por información esencial aquella que se considere relevante para la toma de decisiones de inversión, el Registro pondrá a disposición del público toda la información esencial que la Comisión autorice. **(Artículo 16)**
- Cabe señalar que la veracidad de la información utilizada para la inscripción será responsabilidad del emisor y de quienes la certifiquen. **(Artículo 15)**





Reglamento Sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Esenciales y Otras Obligaciones de Información de las Entidades Inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores (RESOLUCIÓN No.395/19-03-2009).

También los participantes del Mercado de Valores inscritos en el RPMV deberán remitir lo siguiente:

1. Hechos Esenciales (Artículo 21)

A los efectos del mercado de valores, se entenderá por hechos esenciales, aquella información de cualquier naturaleza, que de conocerse en forma previa podría hacer variar el precio de los valores en el mercado primario y/o secundario. Así como, los acuerdos o decisiones, cualquiera que sea el órgano competente para su adopción.

Los hechos esenciales deberán ser informados a más tardar al día siguiente a las 15:00 horas de la República de Honduras de adoptado el acuerdo o de ocurrido el hecho, acto o situación. Los emisores de valores de oferta pública primaria y aquellos que hubiesen inscrito su valor facultativamente, comunicarán los hechos esenciales al Registro. Los emisores de valores de oferta pública secundaria los comunicarán, adicionalmente, a las Bolsas en las que se encuentren inscritos sus valores.

2. Las personas jurídicas inscritas en el Registro, podrán dar carácter reservado a ciertos hechos esenciales o antecedentes **vinculados** a su posición jurídica, económica, financiera o la de sus valores en el mercado, con la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva en ejercicio del emisor. **(Artículo 32)**

Casas de Bolsa Inscritas en el RPMV



Gracias



Requisitos para la inscripción de Emisores de conformidad con el Reglamento del RPMV

Emisores del [Sector Privado Supervisado por la CNBS](#), para la inscripción en el Registro deberán presentar lo siguiente:

- a) Solicitud por medio de Apoderado Legal;
- b) Recibo de pago de las tasas de registro (L200).
- c) Perfil o Tarjeta de Registro;
- d) Compromiso de Actualización de información;
- e) Solicitud de Registro de Firmas;
- f) Declaración de Veracidad de la información presentada a la Comisión, suscrita por el Representante Legal;
- g) Original de la certificación del punto de Acta del órgano social competente, donde se autoriza la inscripción de la sociedad solicitante como emisora;
- h) Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN);
- i) Última memoria anual, cuando exista; y,
- j) Declaración Jurada suscrita por el Representante Legal de la sociedad solicitante.

Emisores del [Sector Privado NO Supervisado por la Comisión](#), **además** de los requisitos anteriores deben presentar, lo siguiente:

- a) Fotocopia de la escritura de constitución y estatutos, y sus reformas debidamente inscritas en el Registro Público de Comercio cuando corresponda;
- b) Estados financieros auditados de los últimos tres (3) ejercicios fiscales, o desde la iniciación de sus operaciones cuando la sociedad tenga un tiempo menor de estar operando;
- c) Estados financieros internos correspondientes al trimestre anterior, a la fecha de la solicitud;
- d) Documento que incluya una Descripción del Sector en el que desarrolla su actividad principal y la historia del Emisor.

Requisitos para la inscripción de Emisiones de conformidad con el Reglamento del RPMV

Los requisitos para la inscripción de valores del sector privado supervisado y no supervisado por la Comisión, deberán presentar al RPMV lo siguiente:

- a) Solicitud por medio de Apoderado Legal;
- b) Recibo de pago de las tasas de registro;
- c) Acuerdo del órgano social competente del emisor autorizando la emisión o programa de emisión;
- d) En caso de las emisiones de obligaciones, informe de clasificación de riesgo;
- e) **Borrador del Acta de emisión que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 203 de la Ley;**
- f) **Prospecto elaborado de acuerdo al Anexo 1 “Guía para la Elaboración de Prospectos de Empresas Emisoras de Valores y Ofertas Públicas”, contenido en el Reglamento sobre Oferta Pública de Valores;**
- g) Fotocopia del contrato suscrito con el Representante Común de los Obligacionistas;
- h) Fotocopia del contrato suscrito con el agente de pago, cuando exista; y,
- i) Fotocopia del contrato suscrito con el custodio, cuando corresponda.

Reglamento Sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Esenciales y Otras Obligaciones de Información de las Entidades Inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores (RESOLUCIÓN No.395/19-03-2009).

- Los emisores de valores deberán remitir al Registro de la Comisión la información en el plazo y periodicidad siguiente: (Artículo 10)

Informe	Periodicidad	Plazo máximo de entrega
Estados Financieros Internos	Trimestral	Dentro de los veinte (20) días calendario siguiente al cierre del respectivo trimestre
Estados Financieros Auditados	Anual	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación de éstos por la Asamblea de Accionistas, período que no podrá exceder al establecido por el Código de Comercio.
Fideicomisos de Garantías Reales a. Actualización de las certificaciones de bienes del Registro Público de Comercio. b. Actualización de los avalúos presentados.	Anual	Ambas dentro de los veinte (20) días hábiles después del cierre del primer semestre.